

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. **1100131030-25-2012-00423-00.**
(auto 1 de 2)

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., toda vez que el proceso de la referencia permaneció inactivo por más de dos años, se resuelve:

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
2. Decretar la **terminación** de la presente demanda.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.
4. Entréguese a la actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

jcg

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54476a32d2e5f631d5134a8c9fd080544d17133b53ba0216387f9cb1e6bfcd1**
Documento generado en 09/03/2022 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>